

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637004000090461

Ciudad, 20 de agosto de 2026

Señor(a)

**CIUDADANO ANÓNIMO**

No reporta dirección

Asunto: Respuesta a solicitud

SIM: 17554021

Cordial saludo,

En virtud de solicitud allegada a esta Defensoría que señala: "Se presenta al centro zonal oriente peticionario anónimo informando situación presentada con 3 NNA

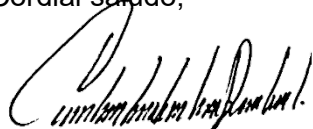
Al respecto indica que se observa a las niñas "fuera, en la cuadra", pasadas las 7 de la noche sin supervisión de un adulto. Esta conducta se ha repetido. Se les observa con ropa sucia y afirmando que no tienen con quien jugar, que están solos."

Encontramos que el domicilio del niño es el municipio de Samaná - Caldas, por lo que atendiendo el criterio de competencia territorial señalado en el artículo 96 de la ley 1098 de 2006 que señala: ..."Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar

en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional"... será el municipio de Victoria en donde deba remitirte la solicitud, que por competencia subsidiaria deberá ser asumido por la Comisaria de Familia, según lo señalado por el artículo 98 de la misma ley que estipula: ..."En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia"...

Así las cosas, se informa que por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se remitió a la Comisaria de Familia del municipio de Samaná (Caldas) que es la autoridad administrativa competente, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: .."Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente..."

Cordial saludo,



**CRISTIAN JOHAN JIMENEZ ARDILA**

Defensor de Familia

**BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL ORIENTE**

[Cristian.jimenez@icbf.gov.co](mailto:Cristian.jimenez@icbf.gov.co)

Copia a: Gestión documental

Elaboró: Hanny del Carmen Brochero Viloria – Profesional universitario

Revisó y Aprobó: Cristian Johan Jimenez Ardila – Defensor de Familia